



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 499 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT. 2010

**VISTO:** La Opinión Legal N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-  
eys, y el Recurso de Apelación de fecha 7 de octubre del 2010 con SISGEDO 135742, interpuesto  
por Consorcio EASA&KOPLAST; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de setiembre del 2010 el Gobierno Regional de  
Huancavelica realiza la convocatoria para el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N°  
38-2010/GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Tuberías para el Proyecto: "Construcción  
del Sistema de Desagüe en el centro Poblado Pueblo Libre";

Que, con fecha 28 de setiembre del 2010 el Comité Especial designado  
mediante Memorándum Múltiple N° 469-2010/GOB.REG.HVCA/GGR para el Proceso de  
Selección Adjudicación Directa Pública N° 38-2010/GOB.REG-HVCA/CE en el acto de  
presentación de propuesta no admite la propuesta técnica del Consorcio EASA&KOPLAST  
(conformado por Consultoría capacitación y Construcción EASA IRL y KOPLAST Industrial  
SAC) por no determinar en las especificaciones técnicas si las tuberías incluyen anillos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2010 el mencionado Comité Especial  
otorgó la Buena Pro al postor MOLISA INGENIEROS SAC;

Que, con fecha de recepción 7 de octubre del 2010 el postor Consorcio  
EASA&KOPLAST a través de su representante legal Sra. Gladys Córdova Anchiraico interpone  
recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección y  
solicita se declare la nulidad de la Adjudicación y se retrotraiga el proceso hasta el momento de la  
calificación por los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, con Oficio N° 297-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 11 de  
octubre del 2010 se corre traslado del Recurso de Apelación presentado al postor adjudicado con la  
Buena Pro MOLISA INGENIEROS SAC;

Que, mediante recurso de fecha 20 de octubre del 2010 el postor MOLISA  
INGENIEROS S.A.C. absuelve el traslado y solicita el uso de la palabra, en los términos ahí  
expuestos el cual es concedido y notificado a través del Oficio N° 494-  
2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de octubre del 2010. Notificado que fue el postor  
adjudicado con la Buena Pro Molisa Ingenieros SAC que se le concede el uso de la palabra, no se  
presento se ha hacer uso del mismo en la fecha y hora señalada, conforme la razón emitida por la  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando al Recurso de Apelación presentado ante esta entidad, es de  
tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 499 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 OCT. 2010

es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante la calificación de propuestas realizada el 28 de setiembre del 2010 y las subsecuentes etapas del mismo;

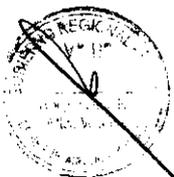
Que, se debe tener en cuenta en primer término que el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...”*, y en tal sentido precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, del Recurso de Apelación formulado por la parte interesada se tiene que este se interpone contra el acto de otorgamiento de buena pro, sustentado la misma en que ha acreditado ampliamente que cuenta con tuberías que incluyen anillos y que el Comité no ha meritado tal hecho;

Que, a lo expuesto por la parte interesada, es de indicar que los criterios establecidos en las bases han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al efecto, el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación y que mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. En ese sentido, se advierte que la Ley establece que los participantes como los postores pueden interponer su recurso de apelación, para lo cual debe analizarse de primera mano si el Impugnante cumple las formalidades a efectos de que pueda o no interponer dicho recurso de apelación, de conformidad con las normas en contrataciones del Estado;

Que, en torno a ello, de acuerdo con el Anexo Único “Anexo de Definiciones” de El Reglamento, se establece el término de Postor, el que se detalla de la siguiente manera: “La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 499 - 2010 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica,

25 OCT. 2010

Que, por otro lado, el artículo 66° del Reglamento, señala que en el acto público de presentación de propuestas, el Comité Especial comprueba que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento, de no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario o Juez de Paz mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación contra dicho acto, si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto;

Que, en ese sentido, es de considerar si el impugnante tenía legitimidad procesal para recurrir el acto de otorgamiento de la Buena Pro cuando ya había perdido la calidad de "postor" por algún hecho o circunstancia previsto al mismo. Para ello debe tenerse presente que dicha calidad se pierde a criterio del OSCE según su Opinión 25-2009-DTN de fecha 30 de abril del 2009, entre otros supuestos, cuando la propuesta técnica o económica del postor haya sido descalificada, **toda vez que su impugnación deberá encontrarse dirigida a cuestionar el acto de descalificación de su oferta y no el acto de otorgamiento de la Buena Pro.** Como sucede en este caso en concreto, su propuesta técnica fue descalificada en la etapa de presentación de propuestas, por ende, el cuestionamiento o impugnación del postor debió estar dirigida contra dicho acto y no como en este caso equivocadamente pretende, y más aun, cuando carece de legitimidad procesal para ello;

Que, siendo así y en aplicación de lo dispuesto en la mencionada opinión debemos interpretar y aplicar las mismas al marco legal vigente, por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 111° del Reglamento, el cual señala que el recurso de apelación que sea presentado por un postor que carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento será declarado improcedente;

Que, al quedar claro que para cuestionar los actos vinculados a los procesos de selección, quien alega tales hechos debe tener legitimidad procesal para cuestionar determinado acto administrativo en el curso de un proceso de selección; no siendo cuestionable para el impugnante el acto de otorgamiento de Buena Pro;

Que, estando a lo antes mencionado, se concluye que se debe declarar improcedente la pretensión del postor apelante;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 499 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT. 2010

166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio EASA&KOPLAST (conformado por Consultoría capacitación y Construcción EASA IRL y KOPLAST Industrial SAC) contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 38-2010/GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Tuberías para el Proyecto: "Construcción del Sistema de Desagüe en el centro Poblado Pueblo Libre", dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.-** **DISPONER** que la Dirección Regional de Administración ejecute la garantía presentada por el postor Consorcio EASA&KOPLAST (conformado por Consultoría capacitación y Construcción EASA IRL y KOPLAST Industrial SAC).

**ARTICULO 3°.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes

**ARTICULO 4°.-** **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malave*  
Eco. VICENTE D. MALAVEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

